

ACUERDO No. 67-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: **Solicitud de Convenio de Cooperación Interinstitucional por parte del Consejo Salvadoreño del Café (CSC)**; de la sesión ordinaria número diez, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del nueve de marzo de dos mil veintidós; punto expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC–, José Mauricio Ramírez López; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud, por parte del Consejo Salvadoreño del Café, en adelante CSC, referente a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- II. Que la base legal para lo solicitado la constituye: Los artículos 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que mandata la colaboración entre las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe de las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Manual para la Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020.
- III. Que el CSC, presentó 2 solicitudes: La primera, referencia CSC-DE-41/2020, de fecha 29 de junio de 2020, por la que pide la suscripción de convenio o acuerdo, para consultar los Registros de la Propiedad Intelectual (RPI), Comercio (RC) y Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), con el objeto de corroborar inscripciones y vigencia de los documentos presentados por los ciudadanos para el registro y emisión de carnets. La segunda, referencia DE-CSC-004-2022, de fecha 27 de enero del corriente año, en la que también pide la suscripción de convenio o acuerdo; para el servicio de consulta de datos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en tiempo real con imágenes y para 2 usuarios; comprometiéndose a pagar uno de los servicios proporcionados, y por el otro, otorgar una contraprestación.
- IV. Que el CSC fue creado por Decreto Legislativo No. 352 de 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 200, del 30 de octubre de 1989, Tomo No. 305. Dicho consejo, es una institución estatal de carácter autónomo, constituida como la autoridad superior en materia de política cafetalera y demás actividades relacionadas con la agroindustria del café (artículo 1 Ley del CSC); tiene personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones (artículo 2 LCSC). Brinda asistencia, información



estratégica a los mercados nacionales e internacionales y contribuye a la ejecución de los Programas Presidenciales en apoyo al sector.

- V. Que la opinión técnica de los Registros de Comercio y Propiedad Intelectual ha sido: Las consultas podrían ser tramitadas vía correo electrónico, no por medio de accesos remotos a las bases de datos; considerando que dicho volumen no es alto y se evitaría una posible saturación de los sistemas informáticos. Para tales efectos, se considera necesario: Designar un enlace del Registro de Comercio, Propiedad Intelectual y del CSC, quien dará trámite a las peticiones, procediendo a la verificación en las bases de datos. Además, el Registro de la Propiedad Intelectual ya está colaborando con el CSC no solo con responder a consultas realizadas, sino también con asesoría y seguimiento a trámites de diversa naturaleza.
- VI. Que el CSC ha recibido el servicio de Consulta Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), por el que estuvo pagando mensualmente US\$300.00 (IVA incluido); cuya última prórroga venció en abril de 2020, actualmente está inactivo. Según informe de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), el volumen de consultas de enero a abril 2020 fue de 1,568; el referido servicio tiene un precio aprobado de US\$150.00 sin imágenes y US\$300.00 con imágenes IVA incluido.
- VII. Que conjuntamente el RPRH, RC, RPI y la GRICC, equipo de asesores y técnicos del CSC, analizaron lo solicitado, concluyendo: Que el CSC brinda información estratégica, asistencia técnica, promueve y procura el posicionamiento del café en los mercados nacionales e internacionales; que el CSC pagaría anticipadamente por el servicio del RPRH y brindaría una contraprestación por el segundo usuario; que el volumen de consulta de los servicios solicitados no es alto, por lo que la consulta al RC y RPI se puede brindar con un enlace en el CSC, a fin de verificar la información en las bases de datos y así no saturar el sistema; que el CNR a través del RPI ya brinda asesoría y seguimiento a trámites de diversa naturaleza; de modo que se consideró factible atender lo solicitado.
- VIII. Que las condiciones del Anexo de Ejecución para el Servicio de Transmisión de Información Registral en Línea del RPRH, asistencia técnica y asesoría del RPI y RC son: Acceso de consulta en línea al Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC), para 2 usuarios con imágenes, por un precio de US\$300.00 (IVA incluido). El CSC se compromete a pagar de forma anticipada; nombrará enlaces y brindará contraprestación por el segundo usuario. Los compromisos del CNR serán: Brindar el Acceso de Consulta al SIRyC para 2 usuarios; asistencia técnica y asesoría, en horas hábiles, por parte del RC y RPI; notificar en caso de mantenimiento del sistema. El plazo del referido anexo será hasta 12 meses, contados a partir de su suscripción y podrá prorrogarse, y demás condiciones autorizadas en los Modelos de Contrato, Convenio Marco y Anexos de Ejecución aprobados por el Consejo Directivo, mediante acuerdos N° 98-CNR/2010, 46-CNR/2020, 56-CNR/2020.
- IX. Que el CSC brindará como contraprestación lo siguiente: Compartirá información de los productos de propiedad intelectual vinculados con dicho consejo, a vía de ejemplo: marcas de café inscritas y denominaciones de origen; descuento del 50%, a empleados o sus hijos, del valor de los cursos que imparte la Escuela de Café de El Salvador.

El funcionario expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la solicitud del Convenio de Cooperación Interinstitucional por parte del CSC, en los términos y condiciones expuestas, por el plazo de hasta 12 meses contados a partir de la suscripción, el que se podrá prorrogar. 2. Aceptar la contraprestación ofrecida por el CSC. 3. Autorizar al señor Director o Subdirector Ejecutivo para la firma del Convenio Marco y el Anexo de Ejecución en los términos y condiciones presentadas.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicho funcionario, en los artículos 86 de la Constitución de la República, 8 del Decreto Ejecutivo número 62, 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; y el acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR/2020 antes referidos:

ACUERDA: I) Aprobar la solicitud del Convenio de Cooperación Interinstitucional por parte del Consejo Salvadoreño del Café, otorgando para el Anexo de Ejecución, un plazo de hasta 12 meses contados a partir de la suscripción, el que se podrá prorrogar, con acceso de consulta en línea al Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC), para 2 usuarios con imágenes, por un precio de US\$300.00 (IVA incluido), y demás términos y condiciones expuestas. **II) Aceptar** la contraprestación ofrecida por el Consejo Salvadoreño del Café. **III) Autorizar** al Director o Subdirector Ejecutivo para la firma del Convenio Marco y el Anexo de Ejecución. **IV) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, once de marzo de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

